

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 54-001-31-53-007-2017-00463-00

Teniendo en cuenta que mediante diligencia de audiencia celebrada el 22 del mes y año avante, donde no fue posible proferir la sentencia en forma oral, pero se enunció el sentido del fallo, tal como quedó visto.

En armonía con lo anterior y conforme lo establece el artículo 121 ibídem que el término máximo de duración del proceso en tratándose de la primera instancia, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia, plazo contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada; esto último, siempre que se cumpla con la condición dispuesta sobre el particular, por el artículo 90 del C. G. del P.

Verificada la actuación procesal surtida en el sub examine, teniendo en cuenta que el diligenciamiento se recibió en esta Sede Judicial el día 17 de octubre de 2017, y posterior a ello, Coosalud había comparecido al juicio, el 25 de enero del año próximo pasado, deviene que para este operador judicial el término en cuestión cuenta desde la precitada data desde la notificación de la entidad, por ente, el año para resolver la instancia fenece el próximo 24 de enero del año en curso.

En consideración a lo anterior y atendiendo que la audiencia programada y efectuada, no se profirió la sentencia en forma oral, pero se emitirá por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, el cual supera el plazo de duración para decidir la instancia, el despacho considera necesario prorrogar el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

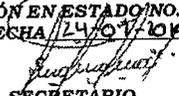
RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el término contemplado en el artículo 121 del C. G. del P. para proferir sentencia, por seis (6) meses más, a partir del 24 de enero de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva, sin perjuicio a que la citada decisión se va a proferir por escrito dentro del plazo legal contados a partir de la fecha.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MJ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 9
DE FECHA 24/07/19

SECRETARIO

MJ/HFLP